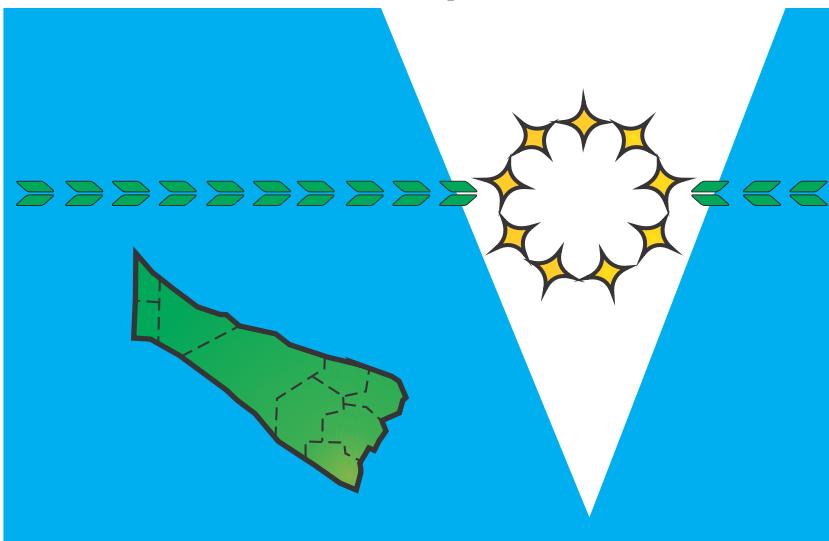


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE FORMOSA

EDITADO EN EL BOLETIN OFICIAL

REGISTRO NACIONAL
DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL
Nº 1.433.043

ADMINISTRACION Y TALLERES: JOSE M. URIBURU 1563/77

EDICIÓN DE 04 PÁGINAS

Aparece los días hábiles

AÑO LXII

FORMOSA, 18 DE ENERO DE 2021

11.673

Gobernador:	Dr. GILDO INSFRÁN
Vicegobernador:	Dr. EBER WILSON SOLIS
Ministerio Jefatura de Gabinete.....	DR. ANTONIO EMÉRITO FERREIRA
Ministerio Secretaria General del Poder Ejecutivo:.....	Dra. MARÍA CECILIA GUARDIA MENDONCA
Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo:.....	Dr. JORGE ABEL GONZÁLEZ
Ministerio de la Producción y Ambiente.....	Dr. RAÚL OMAR QUINTANA
Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas:.....	Dr. JORGE ÓSCAR IBAÑEZ
Ministerio de Desarrollo Humano:.....	A/C Dr. ANIBAL FRANCISCO GÓMEZ
Ministerio de Cultura y Educación:.....	Dr. ALBERTO MARCELO ZORRILLA
Ministerio de Turismo:.....	A/C Dr. JORGE ÓSCAR IBAÑEZ
Ministerio de Planificación, Inversión, Obras y Servicios Públicos:	C.P. DANIEL MARCOS MALICH
Ministerio de la Comunidad:.....	Dr. ANIBAL FRANCISCO GÓMEZ

RESOLUCIONES

**CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL
RESOLUCIÓN N° 00075/2021**

Formosa, 18 de Enero de 2021

VISTO:

La Ley N° 1.703; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada ley se modificaron los artículos 12 y 33 del Decreto-Ley N° 696/78 -Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial-(T.O. por Decreto-Ley N° 578/78) y sus modificatorias, dotando a la Administración del Estado Provincial de un mecanismo similar al establecido en el orden nacional para el acceso a la prestación jubilatoria ordinaria a los agentes que cumplan los extremos legales establecidos en el artículo 23 de la Ley N° 571 (T.O. por Decreto N° 1.505/95), modificada por su similar N° 1.638.

Que la intimación, baja e inicio de los trámites de otorgamiento del beneficio de jubilación ordinaria, previsto en la Ley N° 1.703, debe ser aplicado por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organismos extra poderes, Entes Autárquicos y Descentralizados, así como también por los Municipios y Comisiones de Fomento.

Que en consecuencia resulta necesario establecer el procedimiento que regirá para el otorgamiento de la jubilación ordinaria de los agentes pertenecientes a los estamentos de la Administración Pública Provincial antes mencionados, en el supuesto previsto en el artículo 12 del Decreto-Ley N° 696/78 - Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial - (T.O. por Decreto-Ley N° 578/78) y sus modificatorias, modificada por la Ley N° 1.703.

Que conforme lo establece la Ley N° 1.633, la Caja de Previsión Social fue instituida como único y exclusivo órgano rector del Sistema Previsional de la Provincia.

Que asimismo por el artículo 4° de la Ley N° 1.703 se facultó a la Caja de Previsión Social, a establecer las pautas y modalidades a los fines de cumplimentar con lo dispuesto en la mencionada ley.

Por ello:

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA CAJA DE
PREVISIÓN SOCIAL**
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organismos extra poderes, Entes Autárquicos y Descentralizados, así como también los Municipios y Comisiones de Fomento, aportantes a la Caja de Previsión Social, deberán intimar al agente que reúna las condiciones para acceder a la jubilación ordina-

ria, en un plazo no mayor a treinta (30) días corridos, a partir de alcanzados los extremos legales requeridos conforme a lo previsto en la Ley N° 571 (T.O. por Decreto N° 1.505/95), modificada por su similar N° 1.638, a iniciar el trámite de otorgamiento del mencionado beneficio, por haber alcanzado la edad y años de servicios. A partir de lo dispuesto por la Ley N° 1.638, deberá computarse la edad de la siguiente manera:

- Durante el año 2021: 60 años de edad para las mujeres; 63 años para los hombres.
- Durante los años 2022 - 2023: 60 años de edad para las mujeres; 64 años para los hombres.
- Durante el año 2024: 60 años de edad para las mujeres; 65 años para los hombres.

En todos los supuestos deberá contarse con 30 años de servicios con aportes, en este régimen y/o otras cajas u orden nacional.

Junto a la intimación efectuada por el empleador, se deberá hacer entrega al agente de los certificados de servicios y demás documentaciones necesarias a los fines de dar inicio a los trámites jubilatorios.

ARTICULO 2°: A partir de la intimación efectuada, el agente tendrá un plazo de treinta (30) días corridos para presentar su renuncia para acogerse al beneficio de la jubilación ordinaria. En caso de que el agente no cumpliera con lo establecido en la intimación, el mismo será dado de baja de oficio por la Administración Pública, agotando previamente todas las licencias adeudadas, remitiendo las actuaciones a la Caja de Previsión Social para el inicio del trámite de otorgamiento del beneficio de la jubilación ordinaria, el que será de manera personal.

ARTICULO 3°: La Caja de Previsión Social de la Provincia podrá requerir a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organismos extra poderes, Entes Autárquicos y Descentralizados, así como también los Municipios y Comisiones de Fomento, aportantes a la Caja de Previsión Social, toda la documentación que considere necesaria para el inicio del trámite de la jubilación ordinaria.

ARTICULO 4°: Por Secretaría General, notifíquese a las áreas. Realizar las comunicaciones a todos los estamentos interesados. Publíquese en el Boletín Oficial. Archívese.

Dr. GUSTAVO M. LÓPEZ PEÑA
Administrador General
CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL

Lic. ROLANDO JAVIER RAMIREZ
A/C Secretaría General
CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL

(1/1)

MINISTERIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESOLUCIÓN N° 71/20
FORMOSA, 30 de Diciembre de 2020

VISTO:

La Resolución General N° 36/2017 de la Dirección General de Rentas, y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución General N° 18/2014 se designa a la Firma ACEITERA MARTINEZ S.A. CUIT: 33-54119730-9, con domicilio fiscal en la calle Avenida Provincias Unidas N° 3.110 Rosario Provincia de Santa Fe, como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a partir del 16 de julio de 2014;

Que la misma, solicita la baja como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por medio del Procedimiento Operativo para la tramitación del cese de actividades, baja de Agentes Recaudación, Retención y/o Percepción, funcionalidad específica de la aplicación informática denominada "CESE TOTAL DE ACTIVIDADES EN LÍNEA";

Que se verificó que, la peticionante ha cumplimentado con los requisitos establecidos en la Resolución General N° 36/2017, no adeudando obligaciones materiales ni formales en su condición de Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que por lo antes expuesto, deviene necesario el dictado del instrumento legal pertinente;

Por ello;

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: OTÓRGUESE la baja como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a la Firma ACEITERA MARTINEZ S.A. CUIT: 33-54119730-9, a partir del 30 de septiembre de 2019 en virtud de los fundamentos expresados en los considerandos de la presente Resolución General.

ARTÍCULO 2º: REGÍSTRESE, comuníquese a quienes corresponda. Notifíquese al interesado.
Cumplido, ARCHÍVESE.

C.P. MARIELA C. ARIAS
Directora
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS - FORMOSA

LICITACIÓN

**PROVINCIA DE FORMOSA
AGUAS DE FORMOSA S.A.**
AVISO DE LICITACIÓN

OBRA: SISTEMA DE REDES CLOACALES BARRIOS LA FLORESTA, EL RESGUARDO Y SAN JORGE - CIUDAD DE FORMOSA

Licitación Pública Nacional N° 01/2021 - AFSA

Presupuesto Oficial: \$238.639.178,96

Plazo de Ejecución: 18 meses

Garantía de la Oferta: \$2.386.391,79

Descarga de pliegos y consultas:

www.aguasdeformosa.com/licitaciones

Presentación de ofertas:

10 de Febrero de 2021 hasta las 9:30 horas

Fecha de apertura de ofertas

10 de Febrero de 2021 a las 10:00 horas

Lugar presentación y apertura de ofertas:

Padre Patiño 1.230 - Ciudad de Formosa. (3/5). (Rec. 11.684).

SUMARIO

RESOLUCIÓN N° 00075/21 - CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL.....	Pág. 02
RESOLUCIÓN N° 71/20 - DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.....	Pág. 03
LICITACIÓN- Aguas de Formosa.....	Pág. 03

NOTA:

La publicación de Edictos, Avisos, Contratos, Remates, Contrataciones, Permisos de Negocios, Marcas y Señales; y publicaciones a fines, **NO DAN DERECHO A UN EJEMPLAR SIN CARGO.** Quedan exentos los suscriptores que tienen derecho a 1 (uno) ejemplar diario.-

Las especificaciones y particularidades de las publicaciones deben realizarse por escrito y firmadas por el responsable de la misma. De lo contrario la publicación se rige exclusivamente por el original impreso que queda en archivo. **SIN EXCEPCIONES.-**

SUSCRIPCIONES, VENTA DE EJEMPLARES Y PUBLICACIONES

Edictos Sucesorios x 3 Días.....	Pesos	30.-
Edictos de Remates Contratos etc. x Día.....	"	2.- x centímetro x columna
Permisos de Negocios Marcas y Señales x Día.....	"	10.-
Inscripción y Actualización Registro de Proveedores x Día.....	"	20.-
Suscripción Anual	"	100.-
Gastos de Franqueo	"	50.-
Número del día	"	1.-
Idem atrasado (más de 30 días)	"	1.50
Idem Extraordinario	"	2.-
Idem Extraordinario (más de 30 días)	"	3.-
Emancipación x 1 día	"	10.-